



## R-DCA-00161-2021

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**  
San José, a las catorce horas con catorce minutos del cinco de febrero del dos mil veintiuno.---  
**RECURSO DE OBJECCIÓN** interpuesto por **TEJIDOS Y COLORES ROSARIO S.A.** en contra del cartel de la **CONTRATACIÓN ESPECIAL 2021CE-000012-0006500001** promovida por la **COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIA** (CNE) para la Compra de mascarillas de tela, para estudiantes vulnerables del MEP a nivel nacional.-----

### RESULTANDO

- I. Que el primero de febrero de dos mil veintiuno la empresa Tejidos y Colores Rosario S.A, presentó ante la Contraloría General de la República recurso de objeción en contra del cartel de la contratación especial No. 2021CE-000012-0006500001, promovida por la Comisión Nacional de Emergencias. -----
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

### CONSIDERANDO

**I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO.** El artículo 81 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) preceptúa: *“Contra el cartel de la licitación pública y de la licitación abreviada, podrá interponerse recurso de objeción, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas./ El recurso se interpondrá ante la Contraloría General de la República, en los casos de licitación pública, y en los demás casos, ante la administración contratante.”*. Por su parte, el artículo 178 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa dispone que *“Contra el cartel de la licitación pública y de la licitación abreviada podrá interponerse recurso de objeción...”*. Por otra parte, el artículo 180 del mismo Reglamento define cuáles son los recursos de objeción que se pueden presentar ante el Órgano Contralor, señalando expresamente que *“El recurso de objeción contra el cartel de las licitaciones públicas se impondrá ante la Contraloría General de la República.”*. En el caso concreto se procedió a revisar la información del cartel agregada al Sistema de Compras Públicas (SICOP) correspondiente a ese procedimiento con la finalidad de conocer los detalles del mismo. Al respecto, de acuerdo con la información agregada al SICOP (tipo de procedimiento y detalle de

la modalidad) se trata de una contratación especial por emergencia al amparo de la Ley No. 8488. De frente a esto, en el cartel electrónico de la compra, de forma expresa se indica: “*Detalle de la modalidad de CD: Contratación por Emergencia Ley No. 8488.*” Al respecto, se consultaron los documentos anexos al cartel, dentro de los cuales se incluye la descripción del plan de inversión, el cual expresa “*Adquisición de equipo de protección personal (mascarillas de uso comunitario) para personal docente, administrativo docente, administrativo, técnico administrativo, personas estudiantes y de servicios en centros educativos públicos para el posible retorno gradual y escalonado a la presencialidad de las modalidades que sean aptas y que cumplan con las características necesarias para garantizar el mínimo riesgo y el acceso a los lineamientos y protocolos de higiene y sanitarios, ante emergencia declarada de COVID-19; DE-42227-MP-S publicado en la GACETA N° 51, del 20 de marzo del 2020, según artículo 40 de la Ley 8488./ 1. Nombre del Plan de Contrataciones e Inversión: Inversión para la adquisición de mascarillas de tela, para la reducción del riesgo por COVID-19 en la población vulnerable de la comunidad educativa del MEP a nivel nacional./ Línea 1 a la 5: Proyecto de inversión y adquisición de mascarillas de tela acordes a la Norma INTE ES S80:2020 Especificación Técnica Mascarillas higiénicas reutilizables para adultos y niños. Requisitos de materiales, diseño, confección, etiquetado y uso. Para uso de la comunidad educativa, en condición de vulnerabilidad del Ministerio de Educación Pública MEP a nivel nacional, en relación con la Pandemia COVID-19. (...)La compra de insumos sanitarios y de protección personal es acorde al Plan General de la Emergencia del Decreto de Emergencia N° 42227-MP-S, al objetivo general de la Estrategia Regresar y facilitará su implementación. Dicho objetivo es: ‘Gestionar de forma integral y segura el curso lectivo 2021 en el contexto de la pandemia por el COVID-19, de forma tal que se logren los propósitos educativos planteados, la valoración en la continuidad del proceso educativo 2020 y el establecimiento de las categorías de análisis pertinentes ante el regreso a la presencialidad 2021. (...) 15. Declaración Jurada./ Bajo fe de juramento y apercibido con las penas de ley que castiga el falso testimonio y de conformidad con las responsabilidades establecidas en artículo 33 y 38 de la Ley 8488, declaro que: a. Que existe de forma inequívoca, una relación Causa – Efecto entre el daño reportado, las acciones solicitadas por Extrema Urgencia y el Decreto de Emergencia N°42227-MP-S. ...’”. [2. Información de Cartel], Procedimiento No. “2021CE-000012-0006500001” “(Versión Actual)”, “Fecha de Publicación: 30/1/2021”. “Detalles del concurso”, sección “[F. Documento del Cartel]”, descargar documento No. 7 titulado: 5 “Plan de Inversion CNE- MEP Mascarillas MEP DCIGR*

17-12-2020.pdf”.

[https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP\\_SEJ\\_COQ603.jsp?cartelNo=20210100751&cartelSeq=00&isPopup=Y&currSeq=00](https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ603.jsp?cartelNo=20210100751&cartelSeq=00&isPopup=Y&currSeq=00)). Ahora bien, de acuerdo con el oficio No. CNE-JD-CA-274-2020, del 23 de diciembre de 2020, dirigido al Ministerio de Educación y emitido por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, *“la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, mediante Acuerdo N° 274-12-2020, de la Sesión Extraordinaria N° 24-12-2020 del 23 de diciembre 2020, dispuso lo siguiente: ACUERDO N° 274-12-2020/ 1. La Junta Directiva de la CNE aprueba el Plan de Inversión denominado ‘Inversión para la adquisición de mascarillas de tela, para la reducción del riesgo por COVID-19 en la población vulnerable de la comunidad educativa del Ministerio de Educación Pública a nivel nacional’./ 2. Se autoriza el uso de recursos del Decreto N° 42227-MP-S del diario La Gaceta N° 51, Alcance Digital N° 46 de fecha 16 de marzo del 2020, por un monto de ₡3,405 564,000.00 (Tres mil cuatrocientos cinco millones quinientos sesenta y cuatro mil colones con 00/100), según Reserva Presupuestaria N° 338-20MP (259921), Constancia de Legalidad N° 0053-2020./ 3. Se nombra como Unidad Ejecutora al Ministerio de Educación Pública.”* (Ver “Detalles del concurso”, sección “[F. Documento del Cartel]”, descargar documento Documento No. 11 titulado *“CNE-JD-CA-274-2020 (23-12-2020).pdf”*). Por otra parte, en el cartel de la licitación de referencia se indica: *“4. ASPECTOS GENERALES/ 4.1 Para financiar esta contratación se dispone de recursos provenientes del Fondo Nacional de Emergencias, Decreto por Emergencia 42227-MP-S. Hasta por la suma de ₡3,405,564,000,00 (Tres mil cuatrocientos cinco millones quinientos sesenta y cuatro mil colones con 00/100), según reserva presupuestaria N°338-20MP (259921)./ 4.2 Amparado en la emergencia declarada de COVID-19; DE-42227-MP-S publicado en la GACETA N° 51 de 20 de marzo del 2020, según artículo 40 de la Ley 8488, y estando publicado el respectivo Plan General de la Emergencia, debido a la Pandemia por COVID-19 que afecta al país, surge como necesidad inminente para el Ministerio de Educación Pública realizar una contratación por medio de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, que garantice la dotación de mascarillas de tela para la comunidad educativa, en condición de vulnerabilidad del Ministerio de Educación Pública MEP a nivel nacional, en relación con la Pandemia COVID-19.”* Conforme a la información consultada en el expediente, de frente a un procedimiento de contratación regulado en la Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos, No 8488, resulta de interés revisar su marco normativo. En ese sentido, el artículo 51 de dicha ley dispone

que “La adquisición de los bienes y servicios que se celebren con los recursos del Fondo para la atención de emergencias declaradas, se regirán por los principios establecidos en la Ley de la Contratación Administrativa, así como por las disposiciones señaladas en el Reglamento Interno de la Proveduría institucional y las disposiciones que sean emitidas específicamente con este objeto.” Por su parte, el artículo 23 del Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgo (decreto ejecutivo No. 34361, publicado en *La Gaceta* No. 52 del 13 de marzo de 2008) dispone que “El régimen de excepción deberá entenderse como comprensivo de la actividad administrativa y disposición de fondos y bienes públicos, siempre y cuando sean estrictamente necesarios para proteger la vida, el ambiente, la infraestructura vital y los bienes públicos y privados cuando, inequívocamente, exista el nexo exigido de causalidad entre el suceso provocador del estado de emergencia y los daños ocasionados por éste...”. En concordancia con dicha normativa, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Emergencias mediante el Acuerdo N° 185-09-2020, en la Sesión Extraordinaria N° 18-09-2020 del 23 de setiembre 2020 aprobó el “Reglamento para las Contrataciones por el Régimen de Excepción y Funcionamiento de la Proveduría Institucional de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgo y Atención de Emergencia”, Reglamento No. 18, publicado en *La Gaceta* 242 del 2 de octubre de 2020, vigente a partir de esa fecha (disponible en el siguiente enlace: [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=92598&nValor3=122648&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=92598&nValor3=122648&strTipM=TC)). Al respecto, el artículo 65 de dicho reglamento dispone que para el “**Régimen Recursivo de la Contratación por Emergencia**” el recurso de objeción “Procede en contra de todas las contrataciones en la etapa de reconstrucción (...) La CNE contará con un plazo máximo de dos días hábiles para resolver,...”. Por su parte el artículo 1° del decreto ejecutivo No. **42227-MP-S** (publicado en el Alcance No. 46 de *La Gaceta* No. 50 del 16 de marzo de 2020) al que se hace referencia en el plan de inversión, declaró estado de emergencia nacional la situación provocada por la enfermedad COVID-19. Ahora bien, sobre el régimen de excepción regulado al amparo de la ley No. 8488, esta Contraloría General ha señalado que “por tratarse el caso particular de una contratación por emergencia, le resulta aplicable una normativa específica (previamente referida), y de forma supletoria la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento” (Ver resolución No. R-DCA-728-2013 del 15 de noviembre de 2013). Bajo la misma línea de criterio se emitió la resolución No. R-DCA-00716-2020 del 9 de julio de 2020, en la cual se expresa: “se tiene que la Ley No. 8488 faculta a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención

de Emergencias para efectuar procedimientos excepcionales para enfrentar las situaciones ocasionadas por una emergencia.”. Asimismo, se emitió la resolución No. R-DCA-01196-2020 del 10 de noviembre de 2020, en la cual se expuso: *“Del marco normativo expuesto, se desprende que para el caso concreto, se está ante una contratación especial fundamentada en una declaratoria de emergencia y regulada por el Reglamento para las Contrataciones por el Régimen de Excepción y Funcionamiento de la Proveeduría Institucional de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgo y Atención de Emergencia aprobado por la Junta Directiva de la CNE, en la cual está previsto el recurso de objeción que debe ser conocido sea por la Unidad solicitante o la CNE. (...) Así las cosas, tomando en consideración la normativa citada y siguiendo la línea expuesta por este órgano contralor para el recurso de apelación, se considera que la posición resulta aplicable para el caso de los recursos de objeción, por lo que se concluye que este órgano contralor no ostenta la competencia para conocer del recurso incoado....”*. Ahora bien, en el caso concreto, se presenta un recurso de objeción contra el cartel de una contratación especial regulada por la Ley No. 8488 y que además cuenta con un plan de inversión aprobado y autorizado por la Junta Directiva de la CNE al amparo del decreto de emergencia No. 42227-MP-S y cuya finalidad es *“la reducción del riesgo por COVID-19 en la población vulnerable de la comunidad educativa del MEP a nivel nacional”*. Así las cosas, realizando una interpretación armónica de las normas jurídicas señaladas en esta resolución y la documentación que forma parte del cartel, es posible concluir que en el caso concreto, este órgano contralor no cuenta con competencia para resolver el recurso incoado y por lo tanto procede **rechazar de plano por inadmisibile**.....

#### **POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el artículos 81 de la Ley de Contratación Administrativa, 178 y 180 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, 51 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo 8488, 23 del Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Decreto Ejecutivo No. 34361, 65 del Reglamento para las contrataciones por el régimen de excepción y funcionamiento de la Proveeduría Institucional de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgo y Atención de Emergencia, Acuerdo No. 185-09-2020 de la Junta Directiva de la CNE), el artículo 1° del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se resuelve: 1) **RECHAZAR DE PLANO** por inadmisibile el **RECURSO DE OBJECCIÓN** interpuesto por **TEJIDOS Y COLORES ROSARIO S.A.** en contra del cartel de la **CONTRATACIÓN ESPECIAL 2021CE-000012-0006500001**

promovida por la **COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS**, para la Compra de mascarillas de tela, para estudiantes vulnerables del MEP a nivel nacional.-----

**NOTIFÍQUESE.** -----

Fernando Madrigal Morera  
**Asistente Técnico**

Esmeralda Méndez Gutiérrez  
**Fiscalizadora**



EMG/mjav  
NI: 3093  
NN: 01856 (DCA-0572-2021)  
G:2021001067  
Expediente: CGR-ROC-2021001435